



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00022-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento de la presente prueba extraprocesal.

2. Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE nuevamente el trámite, para que en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

2.1. Demuestre que el poder allegado en la subsanación de la demanda fue otorgado por mensaje datos por el convocante (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.

2.2. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del convocado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

2.3. acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte convocada, de conformidad con lo normado artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.4. Señale quien comparecerá como perito, el cual, deberá acreditar su calidad, especialidad profesional y experiencia correspondiente, acorde a lo normado en el artículo 226 del CGP, pues este estrado judicial no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para dicho fin.

2.5. Allegue las respuestas a los derechos de petición por parte de Colombia de Telecomunicaciones SA ESP (Movistar) y Comunicación Celular S.A Comcel S.A (Claro Colombia).

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JDMC